

056150638554 Expediente: Radicado: RE-04410-2021

REGIONAL VALLES Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES Fecha: 07/07/2021 Hora: 10:51:56 Folios: 7



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO -NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes

- 1.-Que mediante radicado CE-10195 del 23 de junio de 2021 el COLEGIO DE LA PRESENTACION DE RIONEGRO, identificado con Nit 890905843-6, representado legalmente por la Hermana Luz Mery Chaverra Rodríguez, identificada con C.C. No. 54.251.623, presentó ante Cornare solicitud para Permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-28709, ubicado en el municipio de Rionegro.
- 2.-Que la solicitud fue admitida mediante el Auto AU-02134 del 23 de junio de 2021.
- 3--Que la solicitud de aprovechamiento forestal cumple con los requisitos exigidos en el artículo 2.2.1.1.9.2, del Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental solicitado
- 4.-Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 24 de junio del 2021, generándose el Informe Técnico 03885 del 6 de julio del 2021 en el cual se concluyó lo siguiente:

 (\ldots)

4.-CONCLUSIONES

4.1 Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-28709, ubicado en la zona urbana del municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados Vigente desde:

12-Feb-20

F-GJ-237 V.03

(❤) @cornare • (☑) cornare •









Familia Nombre científico N		Nombre común	Canti dad	Volumen total (m³)	Volu men com ercia I (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)	
Araucariaceae	Araucaria sp.	Araucaria	1	0,91	0,59	Tala	
Pinaceae	Pinus patula Schltdl. &Cham.	Pino Pátula	1	5,73	3,72	Tala	
Fabaceae	Acacia melanoxylon R.Br.	Acacia negra	Acacia negra 1 0,22 0,15		Tala		
Fabaceae	Acacia melanoxylon R.Br.	Acacia negra	3	-	-	Poda	
Lauraceae	Persea americana Mill.	Aguacate	12		-	Poda	
Oleaceae	Fraxinus uhdei (Wenz.) Lingelsh.	Urapán	6	-		Poda	
Apocynaceae	Plumeria rubra L.	Alheli	1	- 1	-	Poda	
Araucariaceae	Araucaria sp.	Araucaria	8		-	Poda	
Araucariaceae	Araucaria heterophylla (Salisb.) Franco	Araucaria	4	-		Poda	
Myrtaceae	Callistemon citrinus (Curtis) Skeels	Calistemo	3			Poda	
Meliaceae	Cedrela odorata L.	Cedro	1	-	-	Poda	
Pentaphylacaceae	Freziera chrysophylla Humb. & Bonpl.	Cerezo de monte	1	-		Poda	
Fabaceae	Erythrina edulis Trianaex Micheli	Chachafruto	1	-		Poda	
Araliaceae	Schefflera actinophylla Harms	Cheflera	4 -		Poda		
9	Drypetes sp.	Drypetes	1	-00	-	Poda	
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	5	10,.	- /3 ¹	Poda	
Myrtaceae	Eucalyptus cinerea F.Muell. ex Benth.	Eucaliptoplateado	5	-	-	Poda	
Moraceae	Ficus benjamina L.	Falso laurel	1	-	-	Poda	
Oleaceae	Fraxinus sp.	Fresno	1	-	-	Poda	
Pittosporaceae	Pittosporu m undulatum Vent.	Galán de noche	5	-	-	Poda	
Urticaceae	Cecropia telenitida Cuatrec.	Yarumo	1	-	-	Poda	
Myrtaceae	Psidium guajava L.	Guayabo	3	-	-	Poda	
Euphorbiaceae	Euphorbia cotinifolia L.	Liberal	2	-	-	Poda	
Oleaceae	Ligustrum sp.	Ligustro	2	-	-	Poda	
Magnoliaceae	Magnolia grandifloraex DC.	Magnolio	1	-	-	Poda	

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\ R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados Vigente desde: 12-Feb-20

F-GJ-237 V.03



@

icontec

ISO 9001

SC 1544-1



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE" Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3 Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co









Malvaceae	Talipariti tiliaceum (L.)Fryxell	Majagua 2		-	Poda	
Bignoniaceae	Spathodea campanulata BuchHam. ex DC.	Miona	17	-	-	Poda
Rosaceae	Eriobotrya japonica (Thunb.) Lindl.	Níspero	1	_	-	Poda
Asparagaceae	Yucca gigantea Lem.	Palma Yuca	Palma Yuca		-	Poda
Aracaceae	Roystonea regia O.F.Cook	Palma reina	8	-	-	Poda
Cupressaceae	Cupressus Iusitanica Mill.	Ciprés	2	>,	-	Poda
Pinaceae	Pinus patula Schltdl. &Cham.	Pino Pátula	4	- (/)		Poda
Bignoniaceae	Handroanthus chrysanthus (Jacq.) S.O.Grose	Guayacánamarillo	1	. 1		Poda
Podocarpaceae	Retrophyllum rospigliosii (Pilg.) C.N.Page	Pino romerón	7			Poda
Myrtaceae	Myrcia popayanensi sHieron.	Arrayán	47			Poda
Melastomataceae	Tibouchina lepidota (Bonpl.) Baill.	Siete cueros	2			Poda
Bignoniaceae	Delostoma integrifolium D.Don	Yaloman	1	-		Poda
Urticaceae	Cecropia peltata L.	Yarumo	1	-	-	Poda
TOTAL			170	6,86	4,46 -	

- 4.2 El predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-28709, hace parte del área urbana del municipio de Rionegro, y en el se encuentra establecida la institución educativa "Colegio La Presentación".
- 4.3 Los árboles corresponden a individuos adultos de especies nativas e introducidas, que no hacen parte de coberturas de bosque natural y no se encuentran asociados a rondas hídricas, los cuales, por estar en las zonas verdes de la institución, requieren laborales de silvicultura y mantenimiento como lo son podas y fertilizaciones.
- 4.4 El predio hace parte de las áreas de urbanas, municipales y distritales contempladas en el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Rio Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, por tanto, las actividades de tala y poda no entran en conflicto con la zonificación ambiental, siempre y cuando se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.
- 4.5 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados Vigente desde: 12-Feb-20

F-GJ-237 V.03



SC 1544-1



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE" Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquía. Nit:890985138-3 Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co









- 4.6 El inventario forestal presentó inconsistencias en la identificación de las especies, por lo que se recomienda al COLEGIO DE LA PRESENTACION DE RIONEGRO, corregir la marcación de los individuos en campo: • Los individuos identificados como Álamo y Álamo Temblón (POPULUS DELTOIDES) corresponden a Urapán (Fraxinus uhdei (Wenz.) Lingelsh.).
- Los individuos identificados como Quercus (QUERCUS IMBRICARIA) corresponden a Arrayán (Myrcia popayanensis Hieron.).
- El individuo identificado como Teca (TECTONA GRANDIS) corresponde a Guayacán Amarillo (Handroanthus chrysanthus (Jacq.) S.O.Grose).
- El individuo identificado como Cerezo Criollo (PRUNUS) corresponde a un Cerezo de monte (Freziera chrysophylla Humb. & Bonpl.).
- El individuo identificado como Guarumo (CRECOPIA OBTUSIFOLIA) corresponde a un Yarumo Blanco (Cecropia telenitida Cuatrec.)
- Los individuos de Palma Yuca (YUCCA ALOIFOLIA) corresponden a la especie Yucca gigantea Lem.
- · Las palmeras identificadas como ARACÁCEAS, pertenecen a dicha familia, sin embargo, corresponden a indiviudos de la especie Palma Reina (Roystonea regia O.F.Cook)
- Los individuos de la especie Ciprés (CUPRESSUS SEMPERVIRENS) corresponden a la especie Cupressus Iusitanica Mill.
- La especie del Siete cueros corresponde a Tibouchina lepidota (Bonpl.) Baill., no a TIBOUCHINA URVILLEANA.
- 4.7 El usuario realizó el pago de la liquidación por el concepto de evaluación del trámite.
- 4.8 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.
- 4.9 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados Vigente desde: 12-Feb-20









Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1. Modifica el artículo 2.2.1.1.1.1. Del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa lo siguiente "Árboles aislados fuera de la cobertura de **bosque natural**. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico 03885 del 6 de julio del 2021 este despacho considera procedente autorizar el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR EL PERMISO PARA APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, al COLEGIO DE LA PRESENTACION DE RIONEGRO, identificado con Nit 890905843-6, representado legalmente por la Hermana Luz Mery Chaverra Rodríguez, identificada con C.C. No. 54.251.623, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-28709, ubicado en la zona urbana del municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados Vigente desde: 12-Feb-20









Familia Nombre científico N		Nombre común	Canti dad	Volumen total (m³)	Volu men com ercia I (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)	
Araucariaceae	Araucaria sp.	Araucaria	1	0,91	0,59	Tala	
Pinaceae	Pinus patula Schltdl. &Cham.	Pino Pátula	1	5,73	3,72	Tala	
Fabaceae	Acacia melanoxylon R.Br.	Acacia negra	Acacia negra 1 0,22 0,15		Tala		
Fabaceae	Acacia melanoxylon R.Br.	Acacia negra	3	-	-	Poda	
Lauraceae	Persea americana Mill.	Aguacate	12		-	Poda	
Oleaceae	Fraxinus uhdei (Wenz.) Lingelsh.	Urapán	6	-		Poda	
Apocynaceae	Plumeria rubra L.	Alheli	1	- 1	-	Poda	
Araucariaceae	Araucaria sp.	Araucaria	8		-	Poda	
Araucariaceae	Araucaria heterophylla (Salisb.) Franco	Araucaria	4	-		Poda	
Myrtaceae	Callistemon citrinus (Curtis) Skeels	Calistemo	3			Poda	
Meliaceae	Cedrela odorata L.	Cedro	1	-	-	Poda	
Pentaphylacaceae	Freziera chrysophylla Humb. & Bonpl.	Cerezo de monte	1	-		Poda	
Fabaceae	Erythrina edulis Trianaex Micheli	Chachafruto	1	-		Poda	
Araliaceae	Schefflera actinophylla Harms	Cheflera	4 -		Poda		
9	Drypetes sp.	Drypetes	1	-00	-	Poda	
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	5	10,.	- /3 ¹	Poda	
Myrtaceae	Eucalyptus cinerea F.Muell. ex Benth.	Eucaliptoplateado	5	-	-	Poda	
Moraceae	Ficus benjamina L.	Falso laurel	1	-	-	Poda	
Oleaceae	Fraxinus sp.	Fresno	1	-	-	Poda	
Pittosporaceae	Pittosporu m undulatum Vent.	Galán de noche	5	-	-	Poda	
Urticaceae	Cecropia telenitida Cuatrec.	Yarumo	1	-	-	Poda	
Myrtaceae	Psidium guajava L.	Guayabo	3	-	-	Poda	
Euphorbiaceae	Euphorbia cotinifolia L.	Liberal	2	-	-	Poda	
Oleaceae	Ligustrum sp.	Ligustro	2	-	-	Poda	
Magnoliaceae	Magnolia grandifloraex DC.	Magnolio	1	-	-	Poda	

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\ R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados Vigente desde: 12-Feb-20

F-GJ-237 V.03



@

icontec

ISO 9001

SC 1544-1



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE" Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3 Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co









TOTAL				6,86	4,46	-
Urticaceae	Cecropia peltata L.	Yarumo	1	-	-	Poda
Bignoniaceae	Delostoma integrifolium D.Don	Yaloman	1	-		Poda
Melastomataceae	Tibouchina lepidota (Bonpl.) Baill.	Siete cueros	2		-	Poda
Myrtaceae	Myrcia popayanensi sHieron.	Arrayán	47			Poda
Podocarpaceae	Retrophyllum rospigliosii (Pilg.) C.N.Page	Pino romerón	7			Poda
Bignoniaceae	Handroanthus chrysanthus (Jacq.) S.O.Grose	Guayacánamarillo	1	- 7		Poda
Pinaceae	Pinus patula Schltdl. &Cham.	Pino Pátula	4			Poda
Cupressaceae	Cupressus Iusitanica Mill.	Ciprés	2	>,	-	Poda
Aracaceae	Roystonea regia O.F.Cook	Palma reina	8		-	Poda
Asparagaceae	Yucca gigantea Lem.	Palma Yuca	3	-	-	Poda
Rosaceae	Eriobotrya japonica (Thunb.) Lindl.	Níspero	1	-	-	Poda
Bignoniaceae	Spathodea campanulata BuchHam. ex DC.	Miona	17	-	-	Poda
Malvaceae	Talipariti tiliaceum (L.)Fryxell	Majagua	2	-	-	Poda

Parágrafo Primero. Se le informa a la parte interesada que sólo podrán aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo Segundo: El presente aprovechamiento forestal se otorga en beneficio del predio con FMI, 020-28709, en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)								
December 15 miles and a	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			7 (
Descripción del punto	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	Z (msnm)	
PREDIO Y ARBOLES	-75	23	3.75	6	9	3.47	2114	

Parágrafo tercero: El permiso tendrá una vigencia de Diez (10) meses a partir de la notificación del respectivo acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR AI COLEGIO DE LA PRESENTACION DE RIONEGRO, identificado con Nit 890905843-6, representado legalmente por la Hermana Luz Mery Chaverra Rodríguez, identificada con C.C. No. 54.251.623, que deberá realizar la compensación derivada del presente aprovechamiento de árboles aislados, con el fin de facilitar la no pérdida neta de biodiversidad y para ellos cuentan con las siguientes alternativas:

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\ R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados Vigente desde: 12-Feb-20

F-GJ-237 V.03





Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE" Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquía. Nit:890985138-3 Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co









- Opción 1: Realizar la siembra de especies nativas en un predio de su propiedad en una relación de 1:3, en este caso deberá plantar 9 árboles (3 x 3) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (Croton magdalenensis), Arrayán (Myrcia popayanensis), Encenillo (Weinmannia tomentosa), Siete Cueros (Tibouchina lepidota), Quiebrabarrigo (Trichanthera gigantea), Aliso (Alnus sp), Amarraboyo (Meriana nobilis), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior, no se admiten frutales u ornamentales.
- 1.1 El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de doce (12) meses, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.
- Opción 2: Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$62.721), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramienta BanCO2: de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-6721 del 30-11-2017, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar. corresponde a \$16.969, por tanto, el valor mencionado equivale a sembrar 9 árboles nativos y su mantenimiento durante 5 años; para hacerlo, podrá dirigirse a la página web de Cornare www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página http://www.banco2.com/ para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados.
- 2.1 El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BancO2, en un término de doce (12) meses, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.
- 2.2. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

Parágrafo Primero. ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, es una opción y no una obligación para el usuario, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO. REQUERIR a la parte interesada, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

- 1.-No se debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.
- 2.-Se deberá desrramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- 3.-Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permisionada.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados Vigente desde: 12-Feb-20









- 4.-CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
- 5.-El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- 6.-Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- 7.-Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- 8.-Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
- 9.-Las actividades de aprovechamiento y trasporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
- 10.-Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
- 11.-No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
- 12.-No se debe iniciar el aprovechamiento hasta tanto sea notificada por CORNARE, la resolución que lo faculta para tal fin.
- 13.- En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
- 14.- INFORMAR al usuario que debe realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la parte interesada, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados Vigente desde: 12-Feb-20









aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

- permiso Registrar al titular del VITAL en la plataforma (http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx), donde deberán ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.
- Una vez registrados sus datos personales en la plataforma VITAL le será enviado un correo electrónico indicando que el proceso de generación de sus credenciales (usuario y contraseña) está en curso.
- Al recibir este correo deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616 extensión 413, allí se le solicitarán sus datos personales (nombre del titular de la autorización, cédula o NIT y resolución que autoriza el aprovechamiento) para la verificación de su inscripción.
- Al correo electrónico registrado le serán enviadas sus credenciales (usuario y contraseña), usted deberá ingresar con éstas y el sistema le solicitará que reemplace su contraseña.
- Una vez reemplazada la contraseña deberá comunicarse nuevamente con CORNARE al número de teléfono 5461616 extensión 413, indicando que ya le fueron asignadas sus credenciales, lo anterior es necesario para cargar la información de la resolución (el saldo de madera que le fue autorizado).
- En este momento podrá ingresar a la plataforma VITAL con su usuario y la contraseña elegida, una vez allí diríjase a la pestaña "Iniciar Trámite" y luego a "Solicitud de Salvoconducto".
- Ingrese la información solicitada por la plataforma, (debe conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino o ruta, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (largo x ancho x alto en metros) y el tipo de producto (Rolo, bloque, alfardas, listones, etc).
- Una vez solicitado el salvoconducto por la plataforma deberá acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro - Belén, teléfono 5613856, donde será generado el salvoconducto de movilización
- No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.
- Recuerden que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Rastra, rolo, alfardas, listones, etc.)

ARTICULO QUINTO. INFORMAR al COLEGIO DE LA PRESENTACION DE RIONEGRO, identificado con Nit 890905843-6, representado legalmente por la Hermana Luz Mery Chaverra Rodríguez, identificada con C.C. No. 54.251.623 que El inventario forestal presentó inconsistencias en la identificación de las especies por lo que es recomendable corregir la marcación de los individuos forestales toda vez que ésta presenta errores en la identificación de algunas especies, y, debido a que fue implementada con fines pedagógicos, se considera importante subsanar dicha información; los errores que presenta son:

- Los individuos identificados como Álamo y Álamo Temblón (POPULUS DELTOIDES) corresponden a Urapán (Fraxinus uhdei (Wenz.) Lingelsh.).
- · Los individuos identificados como Quercus (QUERCUS IMBRICARIA) corresponden a Arrayán (Myrcia popayanensis Hieron.).

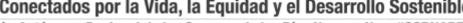
Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados Vigente desde: 12-Feb-20

F-GJ-237 V.03

(@) conte ISO 9001

SC 1544-1





Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE" Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquía. Nit:890985138-3 Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co











- El individuo identificado como Teca (TECTONA GRANDIS) corresponde a Guayacán Amarillo (Handroanthus chrysanthus (Jacq.) S.O.Grose).
- El individuo identificado como Cerezo Criollo (PRUNUS) corresponde a un Cerezo de monte (Freziera chrysophylla Humb. & Bonpl.).
- El individuo identificado como Guarumo (CRECOPIA OBTUSIFOLIA) corresponde a un Yarumo Blanco (Cecropia telenitida Cuatrec.)
- Los individuos de Palma Yuca (YUCCA ALOIFOLIA) corresponden a la especie Yucca gigantea Lem.
- Las palmeras identificadas como ARACÁCEAS, pertenecen a dicha familia, sin embargo, corresponden a indiviudos de la especie Palma Reina (Roystonea regia O.F.Cook)
- Los individuos de la especie Ciprés (CUPRESSUS SEMPERVIRENS) corresponden a la especie Cupressus Iusitanica Mill.
- La especie del Siete cueros corresponde a Tibouchina lepidota (Bonpl.) Baill., no a TIBOUCHINA URVILLEANA.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTICULO SEPTIMO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo 1. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO NOVENO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al COLEGIO DE LA PRESENTACION DE RIONEGRO, identificado con Nit 890905843-6, representado legalmente por la Hermana Luz Mery Chaverra Rodríguez, identificada con C.C. No. 54.251.623, Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados Vigente desde: 12-Feb-20

F-GJ-237 V.03



SC 1544-1







1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada lev.

ARTÍCULO DECIMO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO Directora Regional Valles de San Nicolás.

Proyectó: Abogado/ Armando Baena c.

Expediente: 05.615.06.38554 Técnico Alejandra echaverri Procedimiento: Trámite Ambiental Asunto: Flora (Aprovechamiento)

6/07/2021

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados Vigente desde:

12-Feb-20





